

**1994-09-15.- R.D. N° 017-94-EM/DGE.-Establecen criterios unificados para la correcta aplicación de los montos por concepto de reposición y mantenimiento de las conexiones eléctricas. (1994-09-19)**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 017-94-EM/DGE**

Lima, 15 de setiembre de 1994.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Inciso d) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25844, «Ley de Concesiones Eléctricas», las ventas de electricidad a los usuarios del Servicio Público de Electricidad se encuentra sujeta a regulación de precios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la referida Ley, los precios regulados deberán determinarse reconociendo costos de eficiencia según los criterios contenidos en el Título V del mismo dispositivo legal;

Que, según lo establecido en el artículo 10° de la referida Ley, la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE) es la responsable de la fijación tarifaria para el Servicio Público de Electricidad;

Que, en atención de lo dispuesto por el artículo 88° del Decreto Ley N° 25844, el artículo 163° del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los usuarios del Servicio Público de Electricidad, deberán abonar al concesionario de distribución un monto mensual que cubra los costos, de mantenimiento y de reposición en un plazo de 30 años, de la conexión eléctrica;

Que, es necesario establecer criterios unificados para la correcta y equitativa aplicación de dichos montos mensuales por el referido concepto;

Con la opinión favorable de la Dirección de Normas Eléctricas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 239° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Precísase que la Comisión de Tarifas Eléctricas queda encargada de fijar los valores máximos por concepto de cargos de reposición y mantenimiento de conexión, para los usuarios del Servicio Público de Electricidad a que se refiere el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en la misma oportunidad de fijación tarifaria de distribución.

**Artículo 2°.-** Para la determinación de dichos cargos se definen los siguientes tipos de conexión:

<b>TIPO</b>	<b>NIVEL DE TENSIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
C1	BT	Monofásica hasta 3 kW
C2	BT	Trifásica de 3 a 10 kW
C3	BT	Trifásica de 10 a 50 kW
C4	BT	Trifásica superior a 50 kW
C5	MT	Trifásica hasta 1000 kW

**Artículo 3°.-** La Comisión de Tarifas Eléctricas fijará los valores iniciales a aplicar, siguiendo los principios señalados en el artículo 8° de la Ley de Concesiones Eléctricas, a más tardar el 1994-9-30.

Regístrese y comuníquese.

GASTON MIRANDA Z.

Director General.

Dirección General de Electricidad.